



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0218-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2024-090653**, de fecha 11 de diciembre de 2024, que contiene el Oficio N° 0099-2024-DU-UNJFSC, suscrito por el Defensor Universitario, sobre la “Denuncia por Estafa y Falsificación de documentos de los Docentes Aldo Laos Bernal y Rubén Guerrero Romero.”; que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0; Informe N°1135-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 0052-2025-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario; y el Decreto de Rectorado N° 002635-2025-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0218-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el Defensor Universitario, remite: “(...) el Informe N° 008-2024-DU-UNJFSC de la Defensoría Universitaria, sobre Denuncia por estafa y falsificación de documentos de los Docentes Aldo Laos Bernal y Rubén Guerrero Romero”.

Que, el Defensor Universitario, remite adjunto el Informe N°008-2024-DU-UNJFSC, mencionando que: “(...) Con fecha 4 de diciembre de 2024, vía correo de la Defensoría Universitaria hora 8:23 am, se recepcionó la denuncia por estafa presentado por (...), identificado con DNI N° 07441740, contra los docentes: Aldo Laos Bernal y Rubén Guerrero Romero (...) es ahí donde entrego los S/. 10,000 mil soles al Sr. Aldo Laos Bernal, este sujeto estafador como para darme más confianza me entrega los compromisos firmados, los oficios N° 147 y 148/DGA/2024 y dos expedientes: FUT exp. 0201-2024, con sello de recibido a horas 10:05 am con fecha 8 de julio de 2024 a nombre de Laos Bernal Aldo Felipe, dirigido al Director General de Administración de la UNJFSC, donde solicita descuento de haberes por planilla, asimismo adjunta el Oficio N° 147/DGA/2024 de fecha 8 de julio de 2024, dirigido a nombre de Aldo Laos Bernal, donde el Jefe de la Dirección General de Administración autoriza el descuento por planillas, ascendente a s/.1500 mensuales. Asimismo, me entrega otro FUT: Exp. N° 202-24, con sello de recibido de trámite documentario de fecha 8 de julio de 2024, a horas 10:00 am, dirigido al Jefe de Director General de Administración, este expediente a nombre de Rubén Guerrero Romero, conteniendo los mismos documentos del anterior expediente. (...) Recepcionado la denuncia esta Oficina inicia las indagaciones correspondientes, sobre el caso materia de la denuncia. El día 4 de diciembre de 2024 se citó (...) a fin de recoger información directa de la parte afectada, reunión que se llevó a cabo en los ambientes de la Defensoría Universitaria, el señor hace entrega en forma física dos expedientes: FUT 2024-201 FUT, 2024-202, en ella adjunta los compromisos de pago firmados notarialmente, asimismo los oficios N° 0147-DGA/2024 y el Oficio N°148/DGA/2024 donde aparece firma y sello del Director General de Administración, que autoriza descuentos por planillas. Con Cartas 0051-2024-DU-UNJFSC a nombre de Rubén Guerrero Romero y Carta N°0052-2024-DU-UNJFSC a nombre de Aldo Laos Bernal se cita para el día jueves 05 de diciembre a horas 8:30 am con la intención de indagar sobre la denuncia de estafa que vinculan a los



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0218-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

docentes Aldo Laos Bernal y Rubén Guerrero Romero, los denunciados no se no se presentaron a la reunión, hasta la fecha de hoy (...) En otras palabras, los denunciados Aldo Laos Bernal y Rubén Guerrero Romero, falsificaron dichos documentos, hicieron creer a la víctima que todo estaba en regla y con conocimiento de la Dirección General de Administración para los descuentos respectivos (...)".

Que, mediante Informe N° 1135-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinando: "(...) **PRIMERO:** Que, estando ante un presunto caso de falta muy grave contemplado en el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, esta Oficina recomienda DERIVAR los actuados al TRIBUNAL DE HONOR, a fin de que realice las acciones pertinentes por ser de su competencia. **SEGUNDO:** Se solicita a su despacho brinde la AUTORIZACIÓN pertinente a fin de que la presente Oficina de Asesoría Jurídica FORMULE la DENUNCIA contra los docentes Aldo Felipe Laos Bernal y Rubén Guerrero Romero por el delito de Falsificación de documentos regulado por el Artículo 427 del Código Penal peruano. **TERCERO:** Se recomienda OFICIAR a los docentes Aldo Felipe Laos Bernal y Ruben Guerrero Romero a fin de que BRINDEN LA AUTORIZACIÓN O NO del DESCUENTO de sus remuneraciones a efectos de que se cumpla con el Compromiso de Pago Notarial fecha 10 de julio de 2024 suscrito por ellos, a fin de cumplir con la devolución a don Miguel Eduardo Ciriaco Galindo, (...)".

Que, con Oficio N° 01750-2024-R-UNJFSC, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudio, hace de conocimiento al Tribunal de Honor, que: "(...) en atención a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Legal de nuestra institución, que a letra dice: "Que, estando ante un presunto caso de falta muy grave contemplado en el Reglamento de Tribunal de Honor Universitario, esta Oficina recomienda DERIVAR los actuados al TRIBUNAL DE HONOR, a fin de que realice las acciones pertinentes por ser de su competencia".

Que, al respecto mediante Oficio N° 0055-2025-THU-P-UNJFSC, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: "habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N°005-2025-THU-P-UNJFSC, con referencia al caso de los docentes ALDO LAOS BERNAL Y RUBEN GUERRERO ROMERO, se adjunta toda la documentación que sustenta la decisión tomada por los miembros del Tribunal de Honor, la cual se deriva para conocimiento y trámite correspondiente a su despacho. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original que se encuentran en la Oficina del Tribunal de Honor a fojas (15); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho, (...)".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0218-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

Que, en el acotado Informe Inicial N° 005-2025-THU-P-UNJFSC, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que: “(...) mediante Solicitud S/N, se realiza la denuncia por la presunta **Estafa y falsificación de documentos contra los docentes Aldo Felipe Laos Bernal y Rubén Guerrero Romero**, por tanto se le da de conocimiento al Rector de esta Casa Superior y SOLICITA SE DISPONGA EL INICIO DE ACCIONES INMEDIATAS EN RELACIÓN A DENUNCIA CONTRA LOS DOCENTES POR LA PRESUNTA ESTAFA Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, SE DERIVE AL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO; PARA LA INDAGACIÓN Y ACTUACIÓN INMEDIATA, con respecto a la denuncia hecha por la persona (...), contra los docentes **Aldo Felipe Laos Bernal y Rubén Guerrero Romero**, debiéndose iniciar el procedimiento establecido, (...) Que, mediante OFICIO N°0097-2024-DU-UNJFSC, de fecha 04 de diciembre del 2024, se recibe que esta Oficina ha recibido una denuncia en el cual adjunta el oficio N° 147/DGA/2024 y Oficio N° 148/DGA/2024 y expedientes 0201-2024 y 0202- 2024-de fecha 08 de julio 2024. (adjunto copias). Por lo que solicito a usted, se sirva informar la autenticidad de dichos documentos. Documento en la cual se solicita la autenticidad del oficio N° 147/DGA/2024 y Oficio N° 148/DGA/2024 y expedientes 0201-2024 y 0202- 2024-de fecha 08 de julio 2024. La cual fueron presentadas por los docentes denunciados. (...)” Se solicita información a la Unidad de Tramite Documentario si los expedientes presentados son auténticos y se realizó de la forma correcta el trámite. (...)”, Que, mediante el INFORME N° 042-2024-UTD-SG-UNJFSC, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario envía la información solicitada, (...) De acuerdo con el reporte generado por el sistema SISTRAD, en el año 2024, el administrado Laos Bernal Aldo Felipe únicamente cuenta con un registro en el sistema. Este corresponde al expediente con asunto "Apertura de Sistema para Ingreso de Notas", identificado con el número ROD 2024-045734, registrado el 03 de julio de 2024, (...) De acuerdo con el reporte generado por el sistema SISTRAD, en el año 2024, el administrado Guerrero Romero Rubén cuenta con un registro en el sistema, la cual detallo a continuación, (...) Que, mediante OFICIO N°618-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Director del DGA señala que los oficios en cuestión no son auténticos, ya que no ha sido emitido por Dirección General de Administración y no lleva mi firma. Se recomienda iniciar las acciones legales correspondientes y adoptar medidas preventivas para evitar futuros incidentes, (...)”.

Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VI “NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA, que: “(...) ante ello, se obtiene presunciones de faltas administrativas disciplinarias en las que habría incurrido los docentes LAOS BERNAL, ALDO FELIPE y RUBEN GUERRERO ROMERO, opinando que presuntamente existe efectivamente las faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N°30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el Artículo 87° Deberes del docente. Inciso 87.8 “Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, concordante con el Artículo 320° del Estatuto universitario en su, Numeral 1 “Cumplir con la



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0218-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

Constitución Política, La ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad". "Asimismo, el Artículo 23° numeral 27 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, señala: "Mandar a imprimir o confeccionar sin autorización de las autoridades universitarias diplomas, certificados, constancias, papeles membretados, invitaciones, revistas y similares o utilizar indebidamente el nombre, insignias, logotipos, cintas y medallas de la universidad para darle carácter oficial a documentos o actos que no tienen esa condición. La falta se agrava si el docente es autoridad y se colude con estudiantes para realizar dichas acciones. Consecuentemente existen fundados medios probatorios que determinan la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario que han incurrido los docentes en mención, por lo que este Tribunal de Honor en sesión, es de la opinión de APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en razón de los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente informe y corroboran la presunta falta cometida por el docente. Respecto a la posible sanción la Ley Universitaria 30220 en el artículo 95°, numeral 95.10. concordante con el artículo 381°, numeral 4, inciso k) del Estatuto Vigente de la UNJFSC señala la DESTITUCIÓN del ejercicio de la función docente, cuando la infracción es muy grave y cuyas causales son: J) "ADULTERAR CUALQUIER DOCUMENTO ACADEMICO O ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRA BAJO SU CUSTODIA O SUSCRIBIR DIPLOMAS, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS OFICIALES A QUIENES NO LES CORRESPONDA".

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen que: "(...) en sesión de fecha 18 de febrero del 2024 a horas 11:00 del mediodía, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por UNANIMIDAD que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el Artículo 87° Deberes del docente. Inciso 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", concordante con el Artículo 320° del Estatuto universitario en su, Numeral 1 "Cumplir con la Constitución Política, La ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad". "Asimismo, el Artículo 23° numeral 27 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, señala: "Mandar a imprimir o confeccionar sin autorización de las autoridades universitarias diplomas, certificados, constancias, papeles membretados, invitaciones, revistas y similares o utilizar indebidamente el nombre, insignias, logotipos, cintas y medallas de la universidad para darle carácter oficial a documentos o actos que no tienen esa condición. La falta se agrava si el docente es autoridad y se colude con estudiantes para realizar dichas acciones. Por lo tanto, se debe señalar que los docentes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a Procedimiento Administrativo Disciplinario".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0218-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante Informe Inicial N° 005-2025-THU-P-UNJFSC, recomiendan que: *“Primero: Este Tribunal RECOMIENDA en el presente caso, APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes LAOS BERNAL, ALDO FELIPE, docente de esta Institución, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistema e Informática, Escuela Profesional de Ingeniera Industrial y el docente RUBEN GUERRERO ROMERO, docente de esta Institución, adscrito a la Facultad de Bromatología y Nutrición pues habrían incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario. Segundo: Que se remita una copia de todos los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica para tome las acciones legales correspondientes,”.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002635-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: *“Estando a los actuados y al informe inicial del tribunal de honor universitario, se deriva el presente expediente para la emisión de la resolución rectoral, correspondiente conforme a los fundamentos consignados en el informe del colegiado antes mencionado”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APERTURAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al docente, **ALDO FELIPE LAOS BERNAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistema e Informática, Escuela Profesional de Ingeniera Industrial, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) *“Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”*, concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su numeral 1. *“Cumplir con la Constitución Política, La ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0218-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

la Universidad". Asimismo, el Artículo 23° numeral 27 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, señala: "Mandar a imprimir o confeccionar sin autorización de las autoridades universitarias diplomas, certificados, constancias, papeles membretados, invitaciones, revistas y similares o utilizar indebidamente el nombre, insignias, logotipos, cintas y medallas de la universidad para darle carácter oficial a documentos o actos que no tienen esa condición. La falta se agrava si el docente es autoridad y se colude con estudiantes para realizar dichas acciones".

Artículo 2°.- **APERTURAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al docente, **RUBEN GUERRERO ROMERO**, adscrito a la Facultad de Bromatología y Nutrición, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) "*Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad*", concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su numeral 1. "Cumplir con la Constitución Política, La ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad". Asimismo, el Artículo 23° numeral 27 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, señala: "Mandar a imprimir o confeccionar sin autorización de las autoridades universitarias diplomas, certificados, constancias, papeles membretados, invitaciones, revistas y similares o utilizar indebidamente el nombre, insignias, logotipos, cintas y medallas de la universidad para darle carácter oficial a documentos o actos que no tienen esa condición. La falta se agrava si el docente es autoridad y se colude con estudiantes para realizar dichas acciones".

Artículo 3°.- **DISPONER**, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaría General, fotocopia o copia digital de la presente resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR**, a los docentes **LAOS BERNAL, ALDO FELIPE** y **RUBEN GUERRERO ROMERO**, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 99 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, el cual se computa -se inicia- desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutivo, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0218-2025-UNJFSC

Huacho, 10 de marzo de 2025

Artículo 5°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr. –